

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 9 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2454
RAD. 05-2011-00468-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo precedente **ORDÉNESE** a la parte actora se sirva aclarar la dirección del bien inmueble aprehendido en este asunto, toda vez que existe inconsistencia entre la que se indica en la diligencia de secuestro y la que aparece en el certificado de tradición. **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal, Sub dirección Catastro, a la Oficina de Planeación Municipal y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que se sirvan certificar la nomenclatura correcta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-232302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524
RAD. 04-1999-00595-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-89659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 36 No. 4 – 52 barrio PORVENIR, de propiedad del demandado **EDGAR GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.067.618.

2.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 g MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2156
RAD. 06-2010-976

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TIÉNESE** por reasumido el poder, otorgado por la parte actora al doctor **HENRY MARTINEZ ROJAS**.

2.- **RECONOSE** como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE**, quien se identifica con C.C. 1.143.929.460.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2155
RAD. 010-2014-00467-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Remitir al memorialista a los oficios Nros.01-2917, 01-2918, obrantes a folio 177/178 Cd-1 los cuales se encontraban adjuntos a la caratula del presente asunto, pónese a su disposición para los fines pertinentes.

2.-En atención a lo solicitado por la parte pasiva sobre la entrega de títulos judiciales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaria del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer entrega al demandado **HAROLD GONZALEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **16.590.471**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 9 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 217
RAD. 06-2014-00562-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.300.301, de Pradera Valle, del depósito judicial, previa verificación de su existencia, No. 4069030001759923, por la suma de \$ 554.590.00., Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de Mayo 2014

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2158
RAD. 06-2014-00562-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al pagador del **LABORATORIO RECAMIER S.A.**, para que sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficios Nros. 2448 del 29 de agosto de 2014 y 2065 de 21 de mayo de 2014, librados por el juzgado de origen, teniendo en cuenta que las deducciones a favor de las Cooperativas tendrá prelación contra cualquier otro descuento por obligaciones civiles, tal como ordena el artículo 144 de la ley 79 de 1998, en consecuencia **POR SECRETARIA** líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2014

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2153
RAD. 020-2014-00564-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente el documento original del Despacho Comisorio No.01-158 de fecha 22 de febrero de 2016 diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría del Barrio Meléndez de esta ciudad.
- 2.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C .G.P.
- 3.- **POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1512

RAD. 021-2014-00505-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

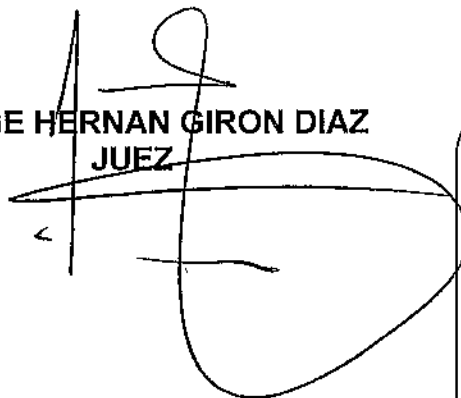
1.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, quien autoriza para que se realicen los oficios a nombre de la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con la C.C. No. **29.345.352**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.528.646,39 m/cte.**, la cual se encuentra aprobada y las demás sumas una vez que en firme la liquidación de costas.

2.- **POR SECRETARIA** oficiesse al **JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia a la cuenta **No.760012041611.**, de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **HÉCTOR FABIO ARIAS**, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del presente asunto.

3.- **EN CUANTO** a la petición de oficiar al pagador del demandado **ESTESE A LO DISPUESTO**, mediante oficio No. 03-791 de fecha 15 de abril de 2016, obrante a folio 15 Cd-2 del expediente.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calado Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2112
RAD. 021-2014-00505-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03-791 y 03-792, de fecha 15 de abril de 2016, proveniente del **JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, dejan a disposición de este Despacho por cuenta del embargo de remanentes, la medida cautelar allí decretada., póngase en conocimiento de la parte actora la fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caladilla
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2149
RAD. 030-2013-00708-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

1.-NIÉGASE la solicitud de entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
**SECRETARIA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, El 3 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 210
RAD. 030-2013-00708-00

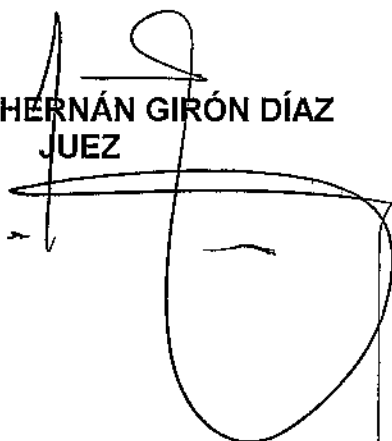
Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE el **levantamiento** del embargo y retención que pesa sobre la pensión de la demandada **MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ** identificada con de cedula de ciudadanía No.29.528.159. **POR SECRETARIA** líbrese inmediatamente el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ina Gabriela Cabal Estrella
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____ / 19 MAY 2016 _____

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2148
RAD. 05-2009-00449-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

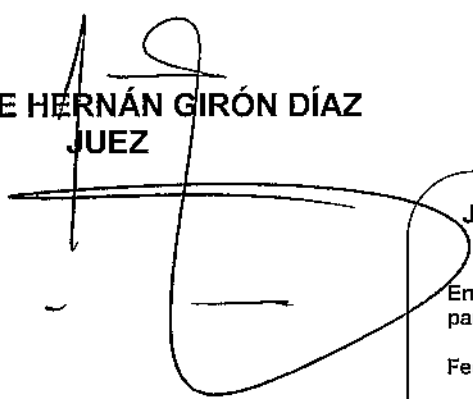
RESUELVE:

2.-POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los Títulos Judiciales **No. 469030001222029** que se encuentra por valor de **\$5.000.000,00**, **No. 469030001222030** por valor de **\$2.960.000,00** y el depósito que se encuentra por valor de **\$7.653.449,00** que fuera ordenado su fraccionamiento del título **No. 4690.00001219640**, para un total de **\$15.613.449,00** a favor de la parte demandante, **BANCO SOCIAL S.A, Nit.8600073354**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**. Identificada con numero de cedula **No. 31.970.738**.

2.-GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el No.1768, procedente del juzgado origen, por medio del cual solicita los originales de los depósitos judiciales para proceder en su entrega, **EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA** ofíciase al juzgado 5° Civil Municipal de Cali, en sentido de indicar que los depósitos judiciales pendiente de pago se encuentra ordenes de ese despacho judicial tal como consta en listado del Banco Agrario, del cual se remitiera copia para el pago de los mismo.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2147
RAD. 34-2009-086

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 77 del cuaderno No.1 y teniendo en cuenta la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* en firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem); *ii)* antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) y *iii)* cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente en 6 de mayo de 2016, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución Municipales
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523
RAD. 34-2009-086

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto interlocutorio No. 546 del 11 de marzo de 2009 visto a folios 4 del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2146
RAD. 27-2002-00434-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se expida el certificado solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUETA
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 722
RAD. 27-2002-00434-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto de fecha 25 de mayo de 2015, visto a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2145
RAD. 04-2014-00387-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de la Doctora **ALMA CIELO STERLING**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 31.299.061**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$2.276.781,59** la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$245.972. 00**, para un total de **\$2.522.753,59, Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Ana Gabriela Calle~~
~~SECRETARIA~~
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2044
RAD. 34-2014-00734

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito vista a folio 53 y 54 del C#1.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados e
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enr
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

58

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 521
RAD. 34-2014-00734**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegare a tener la demandada CLARA INES VALENCIA GARCÍA, identificada con C.C. 66.813.914, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL". LIMITAR la medida por la suma de \$ **39.100.000.00** m/cte.

2.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**ANAGABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA**

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 170
RAD. 07-2014-00571-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, que devenga la demandada **DIANA MARIA BORRERO PIEDRAHITA**, identificado con C.C. **34.535.239**, como empleada de la empresa **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, ubicado en la calle 5 norte No. 1 N – 71 de la ciudad de Cali.

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$35.800.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CAHAJA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143
RAD. 01-2009-00272

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto interlocutorio No. 2300 del 12 de noviembre de 2014 visto a folios 11 del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2142
RAD. 024-2013-00662-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.GLOSÁSE para que obre y consten la de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calderon Arriaga
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

11 9 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 214
RAD. 02-2011-00752-00**

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 76 al 80 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del auto de fecha 6 de marzo de 2015 y del traslado de la liquidación del crédito No. 41, visto a folios 89 y 92 del presente cuaderno.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519
RAD. 02-2011-00752-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados cuentas de ahorro, corriente, CDT, que se encuentren a nombre del demandado CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA identificado con C.C. 16.691.022, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$28.500.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **PREVIO** a resolver la solicitud de embargo que recae sobre la señora **CONSUELO RAMOS, ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, allegar los datos de identificación de la misma, toda vez que los mismo no se evidencian dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GARRIBEA CALDÉN ENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2140
RAD. 03-2001-00410-00

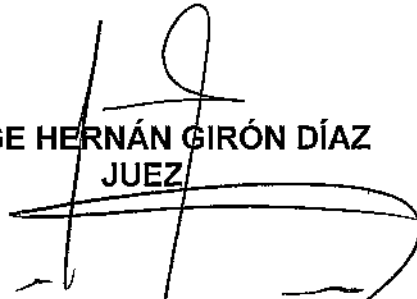
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora aclarar a que cuentas bancarias o CDT, pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA GARCÍA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2139

RAD. 030-2014-00788-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2. **LIQUIDASEN** las costas judiciales.

3.- **EN CUANTO** a la petición de entrega de títulos judiciales **NO ACCEDER** toda vez que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas una vez en firme las mismas se resolverá sobre lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles **SECRETARÍA**
Ana Gabriela Calag Entique.
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.
RAD. 15-2012-00784-00**

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **FABY DEL PILAR MARTINEZ PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31583742 y la tarjeta profesional No. 192243 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad **SI S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 9 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2138
RAD. 14-2013-01052

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor JESUS MANUEL BONILLA CORTES.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016


AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2137
RAD. 17-2013-00199-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **FABY DEL PILAR MARTINEZ PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31583742 y la tarjeta profesional No. 192243 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad **SI S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2136
RAD. 06-2013-00201**

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor JESUS MANUEL BONILLA CORTES.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución:
Cíviles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2135
RAD. 031-2014-00974-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2134
RAD. 30-2014-00034-00

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 518
RAD. 30-2014-00034-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, que devenga el demandado EYDER HERNAN MINA ANGOLA, identificado con C.C. No. 1.061.430.351 como empleado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de **\$29.750.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 7133
RAD. 03-2013-00877

Una vez revisado el presente proceso observa que se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 17
RAD. 03-2013-00877**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **PLURAL S.A.**, contra la demandada **PAOLA ANDREA GOMEZ MOLINA**, que cursa en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, radicado bajo la partida No. **2015-00613**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.3 MAY 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CAVALLENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2132
RAD. 06-2009-01408-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados cuentas de ahorro, corriente, CDT, CDTA, giros, que posea el demandado CRISTIAN JAVIER MARIN HENAO identificado con C.C. No. 94.538.191, en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** decretar la medida sobre las demás entidades bancarias, mencionadas en escrito que antecede por cuanto las mismas ya fueron decretadas como se evidencia a folio 12 del C#2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAÓN ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 9 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 576
RAD. 11-2009-01462**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado JAIME ARIAS BENÍTEZ, identificado con C.C. No. 15.899.978, que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, proceso ejecutivo, demandante **BANCO DE OCCIDENTE** con radicación 2010-00426.
- 1.2. **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, proceso ejecutivo, demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** con radicación 2009-1034.
- 1.3. **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, proceso ejecutivo, demandante **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** con radicación 2009-01282.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12.3 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA SALAD ENRIQUEZI
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2131
RAD. 05-2015-00259-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que en la liquidación de costas realizada por secretaria visible a folio 50 Cd-1 del costas realizada por secretaria visible folio 50, del Cd-1 del expediente, donde se liquidó por concepto agencias en derecho la suma de \$1.100.000. oo. Mcte siendo correcto por el valor \$800.000.oo Mcte, el juzgado habrá de tener en cuenta tal valor por lo que se;

RESUELVE:

REHACER la liquidación de costas la cual quedara por la **suma de \$820.000.oo**, Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles ~~Secretarias~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2130
RAD. 03-2010-00058-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-APRUÉBASE la liquidación del crédito de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.952.316.00.Mcte.**

2.- PREVIO a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, **ORDÉNASE** a la parte actora, aporte liquidación de crédito actualizada incluyendo los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela RIVERA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 9 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JN
RAD. 16-2009-00113-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otro título bancario y/o financiero que posea la demandada ELIAS VALENCIA LAHARENA identificada con C.C. No. 10.553.423, en las entidades bancarias BANCO CORPBANCA, HELM BANK, PICHINCHA y BANCOOMEVA.

2.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$27.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁDIZ ENRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514
RAD. 02-2011-00273-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título bancario y/o financiero que posean los demandados NANCY FABIOLA HIDALGO C.C. 31.910.784 y DIEGO LEON BENAVIDES C.C. 98.137.715, en las entidades bancarias BANCO BCSC, CITY BANK, WWB, PICHINCHA.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$9.600.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2129
RAD. 16-2010-00202-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, escrito proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual dan respuesta al oficio No. 01-270.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALVO ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2128
RAD. 06-2013-00401-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial poder, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor JESUS MANUEL BONILLA CORTES.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

19 MAY 2016

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Municipales
Secretaría de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13
RAD. 011-2013-00977-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado general de la parte actora y coadyuvado por el apoderado juncial el Juzgado, **resuelve:**

1-DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA", Contra **JOSE IVAN FLOREZ LEDESMA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No.725057150067704. y POR LA OBLIGACIÓN No.4481870000219028 PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS ATRASADAS.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

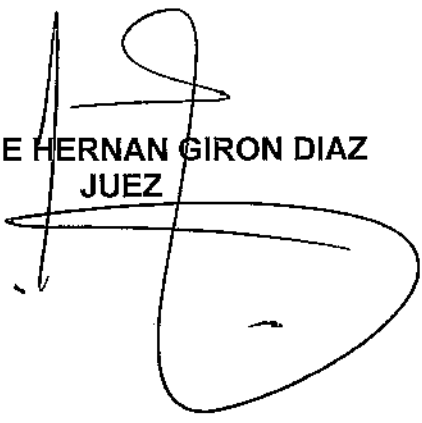
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose del pagare **No.725057150067704** base de ejecución a favor de la parte demandada, y el pagare **No.4481870000219028** y la **escritura publica que contiene la garantía hipotecaria** a favor de la parte demandante por medio del Doctor **Diego Fernando Niño Vásquez**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto las partes aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 123 MAY. 2016

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2127
RAD. 010-2010-00937-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

En atención a lo solicitado por la parte pasiva sobre la entrega de títulos judiciales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaría del auto que ordeno la terminación del proceso, se sirva hacer entrega al demandado **JOSÉ ALBEIRO CHAMORRO GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **6.138.163**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabo ~~SECRETARIA~~ Barrero
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2126
RAD. 06-2012-00651-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la entidad demandante, **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.747.521**, de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la suma de **\$1.200.498.00 Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 00 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA